

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veinticinco de enero de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo normado en el numeral 4 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, y en el Decreto 806 de 2020, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO se proceda a:

1. Indicar en el memorial poder la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (inc. 2 art. 5 Decreto 806 de 2020).

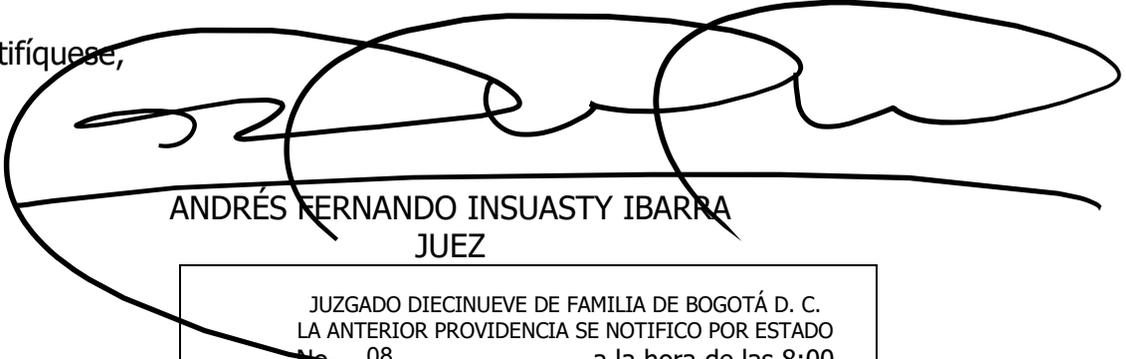
2. Aportar debidamente el título ejecutivo que se pretende hacer valer, toda vez que el aportado con la demanda se encuentra borroso y en algunas partes ilegible.

3. Aportar el registro civil de nacimiento del alimentario **JUAN FELIPE CÁRDENAS BARBOSA**.

4. Proceda la parte interesada a adecuar las pretensiones a la literalidad del título ejecutivo respecto de las cuotas alimentarias que se pretenden ejecutar, esto como quiera que en el acta de conciliación No. 09 de 11 de febrero de 2013 emitida por la Defensoría de familia del Centro Zonal Galán del Instituto de Bienestar Familiar, se estableció que *"El señor SALOMON OSVALDO CARDENAS VELASQUEZ aportara como cuota alimentaria a favor de sus hijos MIGUEL OSVALDO CARDENAS BARBOSA y JUAN FELIPE CARDENAS BARBOSA, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) (...) EDUCACIÓN. El progenitor se compromete a aportar los uniformes y calzado escolar de los niños los cuales tiene un valor económico de TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS (...)"*, de lo que infiere el Despacho que le correspondería a cada hijo la suma de \$150.000.00, por concepto de cuota alimentaria y \$185.000.00 por concepto de gastos de educación.

5. Proceda a aclarar las pretensiones de la demanda, señalando sí lo pretendido es ejecutar las cuotas insolutas dejadas de pagar únicamente a favor del niño **JUAN FELIPE CÁRDENAS BARBOSA**, o también en favor de **MIGUEL OSVALDO CARDENAS BARBOSA**, caso en el cual deberá aportar el registro civil de nacimiento de este último, y en caso de ser mayor de edad, deberá aportar el poder como corresponde para dar inicio a la presente acción, así como adecuar los hechos y pretensiones de la demanda.

Notifíquese,

4

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 08 a la hora de las 8:00
a.m.
26 ENERO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f7e610fdde7bf1b84ff147ddd1d026d0658db45e4d5c6b23a5fd1d4c637bf8**

Documento generado en 25/01/2021 01:55:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>